

#2179

P/4837

Octubre 8/36

Proyecto de ley por cuyo medio se
modifica el art. 6 de la ley
num. 758 sobre contratos de colono-
nos.

5 Págs.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 22597

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de octubre de 1936.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La reorganización a que están siendo sometidas las colonias del Estado, algunas de las cuales responden ya totalmente a los fines de su creación, ha revelado la necesidad de introducir en la ley #758 de fecha 9 de octubre de 1934 (Gaceta Oficial #4725) algunas modificaciones que corrijan las deficiencias que se advierten en ella y hagan posible la labor de reorganización ya señalada.

La ley sobre colonización en terrenos del Estado y en la línea fronteriza, señala en su artículo 7 las causas por las cuales pueden ser cancelados los contratos que amparan a los colonos, pero no incluye, entre esas causas de rescisión, la mala conducta de un colono que no observe estrictamente las reglas que sean dictadas para el régimen económico y social de la colonia. Tampoco indica dicha ley el procedimiento a seguir en caso de cancelación de un contrato hecho al amparo de ella, ni de-

01/4837



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

termina cuál será la suerte que correrán las mejoras fomentadas por el colono cuyo contrato sea cancelado.

El proyecto de ley que acompaña al presente mensaje, incluye la mala conducta entre las causas que puedan dar lugar a la cancelación de los contratos regidos por la ley #758, indica el procedimiento a seguir en este caso y contiene algunas reglas que se han considerado necesarias para el régimen de las colonias y que no figuran en la ley de fecha 9 de octubre de 1934.

En caso de expulsión de un colono, por causa de inconducta notoria, el proyecto le reconoce la propiedad de las mejoras del predio que tenía en cultivo, pero dispone, en cambio, que las deudas contraídas por el colono en calidad de tal, sea dentro o fuera de la colonia, serán deducidas del valor a que asciendan sus mejoras. Esta disposición, además de ser equitativa, contribuiría poderosamente a afirmar el crédito de los colonos, y sería un medio de poner indirectamente a su disposición mayor cantidad de recursos para sus empresas agrícolas.

Para garantizar del modo más satisfactorio posible los derechos del colono cuyo contrato sea cancelado porque no observe buena conducta o porque no se sujete a las reglas que dicte la Secretaría de Estado de



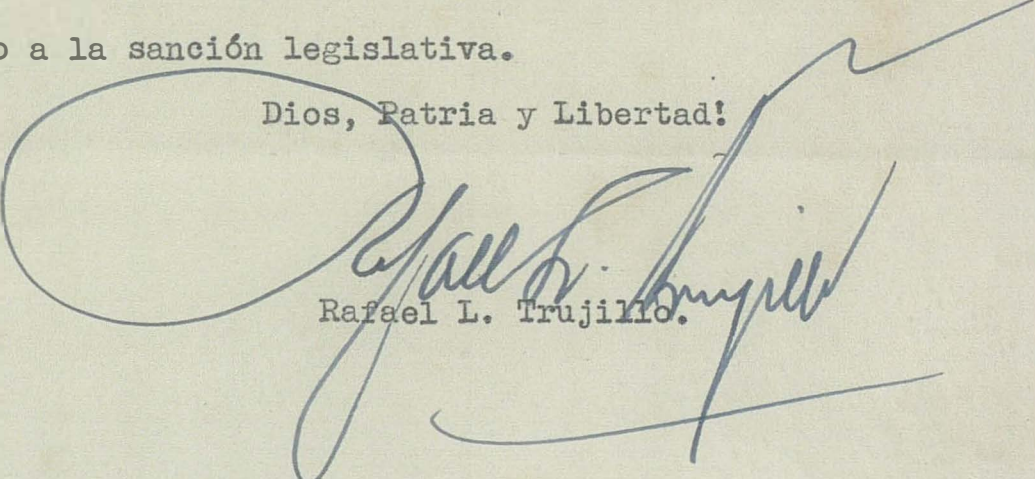
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Agricultura para el régimen económico y social de la colonia, el proyecto dispone que la Comisión encargada de tasar las mejoras del predio que dicho colono tenía en cultivo, estará compuesta por el Administrador de la colonia, por el Presidente de la Cooperativa que funcione en la misma y por tres colonos escogidos por el Secretario de Estado de Agricultura entre los que tengan por su conducta y la importancia de sus cultivos mayor autoridad moral en el seno de la colonia.

Ruégole, Señor Presidente, someter el anexo proyecto a la sanción legislativa.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

1^a Disc. Oct. 13/36 — *aprobado*
2^a " " Oct. 14/36 — *aprobado*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 6 de la ley #758, de fecha 9 de octubre de 1934 (Gaceta Oficial #4725) queda modificado del modo siguiente:

"Art. 6.- Cuando un colono no observe buena conducta, o cuando no se sujete a las reglas que dicte la Secretaría de Estado de Agricultura para el régimen social y agrícola de la colonia, se le podrá cancelar el contrato y expulsar de la colonia por decisión adoptada por el Secretario de Estado de Agricultura previa acusación formulada por el Administrador de la Colonia y apoyada por el Jefe de la Sección de Colonización.

Párrafo I.- El colono cuyo contrato sea cancelado por una de las causas indicadas en este artículo, conservará su derecho de propiedad sobre el valor de las mejoras del predio que tenía en cultivo y que él mismo haya fomentado, así como sobre los animales y efectos por él poseídos a título de propietario. El valor de dichas mejoras será apreciado por una comisión compuesta por el Administrador de la Colonia, por el Presidente de la Cooperativa que funcione en la misma, y por tres colonos escogidos por el Secretario de Estado de Agricultura entre los que tengan por su conducta y la importancia de sus cultivos mayor autoridad moral en el seno de la colonia. La decisión de esta comisión no estará sujeta a ningún recurso.

Párrafo II.- Cuando un colono sea expulsado de la colonia por inconducta o por inobservancia de las reglas dictadas por la Secretaría de Estado de Agricultura para el régimen económico y social de la colonia, las mejoras a que tenga derecho, valoradas en la forma ya indicada, podrán ser adquiridas sea por el Estado o sea por un particular cualquiera a quien se impondrá esta obligación como condición para que sea aceptada su solicitud de adjudicación del predio de que se trata.

Párrafo III.- Las deudas contraídas por el colono a título de tal, sea dentro o fuera de la colonia, se deducirán del valor a que se eleven sus mejoras de acuerdo con la tasación hecha en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo".

Dada, etc. etc.

965

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Octubre 14, 1936.


Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # 22597 de fecha 8 del corriente y del
proyecto de ley por cuyo medio se modifica el
artículo # 6 de la ley #758, de fecha 9 de oc-
tubre de 1934 sobre contratos de colonos.

Pláceme participarle que
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a
la Cámara de Diputados, para los fines constitu-
cionales.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-
tamente.


Augusto Chotín
Vicepresidente
en funciones de Presidente.

91/4838

966


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Octubre 14, 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el art. 6 de la ley # 758, de fecha 9 de octubre de 1934 sobre contratos de colonos.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Augusto Chotín
Vicepresidente
en funciones de Presidente.

NR/

20/4/38



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El artículo 6 de la ley #758, de fecha 9 de Octubre de 1934 (Gaceta Oficial #4725) queda modificado del modo siguiente:

*Art. 6.- Cuando un colono no observe buena conducta, o cuando no se sujete a las reglas que dicte la Secretaría de Estado de Agricultura para el régimen social y agrícola de la colonia, se le podrá cancelar el contrato y expulsar de la colonia por decisión adoptada por el Secretario de Estado de Agricultura previa acusación formulada por el Administrador de la Colonia y apoyada por el Jefe de la Sección de Colonización.

Párrafo I.- El colono cuyo contrato sea cancelado por una de las causas indicadas en este artículo, conservará su derecho de propiedad sobre el valor de las mejoras del predio que tenía en cultivo y que él mismo haya fomentado, así como sobre los animales y efectos por él poseídos a título de propietario. El valor de dichas mejoras será apreciado por una comisión compuesta por el Administrador de la Colonia, por el Presidente de la Cooperativa que funcione en la misma, y por tres colonos escogidos por el Secretario de Estado de Agricultura entre los que tengan por su conducta y la importancia de sus cultivos mayor autoridad



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

.....
2^a LEGISLATURA de 1936
REGISTRADA AL NO. 238

en el tomo del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de de

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., de octubre de 1936

[Handwritten Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.

moral en el seno de la colonia. La decisión de esta comisión no estará sujeta a ningún recurso.

Párrafo II.- Cuando un colono sea expulsado de la colonia por inconducta o por inobservancia de las reglas dictadas por la Secretaría de Estado de Agricultura para el régimen económico y social de la colonia, las mejoras a que tenga derecho, valoradas en la forma ya indicada, podrán ser adquiridas sea por el Estado o sea por un particular cualquiera a quien se impondrá esta obligación como condición para que sea aceptada su solicitud de adjudicación del predio de que se trata.

Párrafo III.- Las deudas contraídas por el colono a título de tal, sea dentro o fuera de la colonia, se deducirán del valor a que se eleven sus mejoras de acuerdo con la tasación hecha en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

SECRETARIOS:

VICEPRESIDENTE
en funciones de Presidente,

11

7^a LEGISLATURA
 REGISTRADA AL NO 23 de 1936
 en el folio del libro letra.....
 No de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, D. R. de Julio 1936
 Jefe de las Oficinas del Senado.

[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page, possibly bleed-through or ghosting from the reverse side.]